Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED52829758 15ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

BORRADOR ORDENANZA ZONAS DE BAJAS EMISIONES DE COSLADA

PREÁMBULO DE LA ORDENANZA

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En octubre de 2022, la Comisión propuso una revisión de las normas de calidad del aire de la UE con objetivos más ambiciosos para 2030 a fin de alcanzar el objetivo de contaminación cero de aquí a 2050.

En nuestro ordenamiento jurídico, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

BORRADOR

movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE).

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, supone la legislación reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana y tiene por objeto regular los requisitos mínimos que deberán satisfacer las zonas de bajas emisiones que las entidades locales establezcan.

El objetivo de mejora de calidad del aire en la ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Es por lo que el establecimiento de las ZBE es una obligación legal, las cuales serán definidas y reguladas por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

BORRADOR

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 “Infracciones graves” del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

En este sentido, los objetivos generales de las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es ofrecer recomendaciones cuantitativas relativas a la salud para la gestión de la calidad del aire, expresadas como concentraciones a largo o corto plazo de una serie de contaminantes atmosféricos clave. Sobrepasar los niveles que figuran en las directrices sobre la calidad del aire está asociado a riesgos importantes para la salud pública.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), de 20 de enero de 2020, tiene como objetivo avanzar en la descarbonización, sentando unas bases firmes para consolidar una trayectoria de neutralidad climática de la economía y la sociedad en el horizonte 2050 (cero emisiones netas de gases de efecto invernadero). Es voluntad de este Ayuntamiento de Coslada alinearse con los objetivos del PNIEC en materia de movilidad para la consecución de los objetivos para el 2050.

Junto con todas las obligaciones, recomendaciones y compromisos, se debe señalar también la voluntad del municipio de Coslada de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con una ciudad más habitable, que ofrezca más alternativas de movilidad y favorezca la convivencia entre todos los modos de transporte. Por último, también se persigue incrementar la seguridad vial.

En cumplimiento del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones se ha elaborado Proyecto para la Implantación de La Zona de Bajas Emisiones de Coslada y la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza que establece la ZBE del municipio de Coslada, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en la ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía

OBSERVACIONES:

en la gestión de la ZBE. A la Ordenanza se le incorporan tres anexos relativos a la ZBE, los vehículos y el proyecto técnicos de la ZBE.

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED528297581 5ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED528297581 5ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

BORRADOR

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de la zona de bajas emisiones (en adelante ZBE), que viene determinada por la Ley de cambio climático y transición energética, dentro de este municipio de Coslada.

Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro desu territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar lasemisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza abarca la parte de la ZBE, dentro del territorio del municipio que se establece en el Anexo 1.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular la ZBE

1. Para dar cumplimiento a la obligación legal de establecer la ZBE en el ámbito municipal, el ayuntamiento regula, de acuerdo con las competencias que le atribuye la legislación general y especifica, adoptar las medidas respecto a la protección de la calidad del aire, la protección de la salud pública ante el riesgo de contaminación y las medidas especiales de regulación y ordenación del tráfico.
2. La competencia para el establecimiento y regulación de la ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
   a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios y el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
   b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED528297815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

Artículo 4.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. Las medidas de implementación de la ZBE, que se establecen para este municipio están integradas y son coherentes con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. La ZBE, que establece está normativa municipal, tendrá una vigencia permanente y contiene un calendario de implantación por fases que permite la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE, antes de que le afecte e incorporará, al menos, las medidas de intervención que se establecen en los artículos de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de la ZBE que figura en el anexo 1 y cuyo proyecto técnico se incorpora en el Anexo 3.

Artículo 5.- Señalización de la ZBE

1. La ZBE estará señalizada en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).
2. La señalización de tráfico también indicará los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE.

Artículo 6.- Medidas de Intervención

1. En la ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. La medida establecida en el punto anterior será de aplicación de 7.00 horas de la mañana a 21.00 horas.
3. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporal o puntualmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en la ZBE.

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

4. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía o Concejal con competencias delegadas en materia de movilidad.

Artículo 7.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas aprobadas en Pleno celebrado el 14/01/2020.

Artículo 8.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

1. Salvo prohibición específica, podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el anexo II de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados de forma temporal o permanente, según el caso, para acceder, circular y estacionar en la ZBE los vehículos incluidos en los apartados 3 y 4 del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 9.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, pese a estar considerados muy contaminantes, queden autorizados temporal o permanentemente a acceder, circular y estacionar en la ZBE por motivo de su construcción, función u otros condicionantes. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en los apartados 2 y 6 del Anexo 2 de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por la ZBE.

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 10.-Sistema de control y Protección de datos

1. El control de acceso a la ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica designada por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal que se determine, a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de la ZBE.
3. Antes de la implantación definitiva de la zona de bajas emisiones y con la doble finalidad de probar el sistema de control de accesos e informar a la población, habrá un periodo de un mínimo de dos meses durante el cual el Ayuntamiento remitirá una comunicación aquellas personas titulares de vehículos que hayan sido detectados en el ámbito de aplicación sin autorización, incluyendo los motivos, el tipo de sanción a la que podrían verse expuestas, información sobre el funcionamiento de la zona de bajas emisiones, su pertinencia y la fecha prevista del inicio del periodo sancionador.

Artículo 11.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana

El proyecto de la ZBE se incluirá como Anexo 3 de la ordenanza y por tanto se someterá a consulta previa y a información pública.

Artículo 12.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 13.- Régimen sancionador de la ZBE municipal

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de la ZBE.
2. El Régimen sancionador de la ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de la ZBE.

Artículo 14.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en la ZBE, en particular:
   a) El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.
   b) El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.
2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.
3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30%, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Disposición adicional primera

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Todo vehículo que circule o estacione en las vías públicas urbanas del término municipal de Coslada cuando esté clasificado medioambientalmente según su potencial contaminante, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en una categoría que disponga del correspondiente distintivo ambiental, deberá exhibirlo en los términos previstos en el Reglamento General de Vehículos desde el 1 enero de 2025.

Disposición final primera

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación de la Ordenanza se comunicará a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid.

b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID .

c. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED528297581 5ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

ANEXO 1: ZONAS DE BAJAS EMISIONES.

El ámbito de la zona de bajas emisiones engloba un área continua de 589 ha, con un perímetro de 12,45 km, que incluye la mayor parte del casco urbano del municipio de Coslada donde se restringe progresivamente la circulación de los vehículos con la clasificación ambiental A, por ser los más contaminantes. Corresponde a la parte del municipio delimitada por los siguientes viales: avenida de la Virgen de la Cabeza, avenida de la Industria, avenida de Fuentemar, calle de La Rioja, avenida de José de Garate, avenida de la Cañada, avenida de Vicálvaro, avenida de Isabel Torres, avenida de José Hierro, avenida del Esparragal, calle del Puerto de Bilbao, calle del Mar Mediterráneo, calle del Puerto de Barcelona, avenida de la Constitución y avenida de España.

Las medidas establecidas de restricción de tráfico son de aplicación los 365 días del año en horario de 7.00 a 21.00 horas.

Delimitación de la Zona de Bajas Emisiones en Coslada

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

ANEXO 2: CONDICIONES DE ACCESO A LA ZBE

1. Como objeto de proteger la salud pública y el medio ambiente urbano, podrán acceder, circular y estacionar en Coslada los vehículos con distintivo ambiental. Queda prohibida la circulación y estacionamiento de los vehículos con clasificación A, según su potencial contaminante, con el siguiente calendario de implantación:
   a) Desde el inicio del funcionamiento de la ZBE, a los vehículos que no consten en el padrón del VTM del Ayuntamiento de Coslada a fecha de 1 de enero de 2025 o no estén al día en el pago del impuesto.
   b) A partir del 1 de enero de 2027 a los vehículos que presten servicios municipales, excepto si están vinculados a un contrato anterior a 2025.
   c) A partir del 1 de enero de 2029 a los vehículos comerciales que consten en el padrón de VTM del Ayuntamiento antes de 1 de enero de 2025, estén al día en el pago del impuesto y su domicilio esté dentro del perímetro de la ZBE.
   d) A partir del 1 de enero de 2030 a los vehículos de personas residentes que consten en el padrón de VTM de Coslada antes de 1 de enero de 2025 y estén al día de pago del impuesto.
2. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones específicamente establecidas, quedarán eximidos de la prohibición recogida en el punto 1 los siguientes vehículos sin necesidad de realizar ningún trámite:
   a) Los vehículos históricos en los términos regulados por el RVH.
   b) Los vehículos que accedan al recinto ferial para la celebración del mercadillo semanal u otros eventos para exclusivamente su acceso a este espacio limitado.
   c) Vehículos especiales: los vehículos de servicios singulares definidos de conformidad con el anexo II del Reglamento General de Vehículos (RGV) y otros vehículos autorizados a circular por la ZBE exclusivamente durante su actividad comercial, sin necesidad de registro previo, son los siguientes:

      23. Tracto- camión.
      70. Militares.
      12. Portacontenedores.
      15. Portavehículos.
      17. Basculante.
      18. Dumper.
      21. Capitoné.
      22. Blindado.

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED528297581 5ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

27. Cisterna.
28. Cisterna isoterma.
29. Cisterna refrigerante.
30. Cisterna frigorífica.
31. Cisterna calorífica.
32. Góndola.
45. Funerario.

47. RTV.
49. Taller o laboratorio.
53. Grúa de arrastre.
54. Grúa de elevación.
56. Hormigonera.
60. Extractor de fangos.
61. Autobomba.
62. Grupo electrógeno.
63. Compresor.
64. Carretilla transportadora elevadora.
66. Bomba de hormigonar.
67. Perforadora.
68. Excavadora.
69. Retro- excavadora.
70. Cargadora.

71. Cargadora retro-excavadora
72. Traílla
73. Niveladora
74. Compactador vibratorio
75. Compactador estático.
76. Riego asfáltico
77. Pintabandas

3. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones específicamente establecidas, quedarán eximidos de la prohibición establecida en el punto 1 los siguientes vehículos previo registro:

   a) Los vehículos conducidos por o empleados para trasladar a personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (TEPMR), especialmente adaptados para ello o no, con independencia del domicilio de la

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED528297581 5ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

persona titular, del motivo de movilidad y de su origen y destino, podrán acceder y circular por la ZBE de Coslada.

b) Los vehículos de servicios que presten servicios médicos, bomberos, protección civil y policía y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Podrán inscribirse hasta cinco días después del acceso a la zona de bajas emisiones.

c) Vehículos con matrícula extranjera que cumplen los requisitos tecnológicos y de emisiones de acceso a la ZBE y no estén identificados en la base de datos de la DGT. La excepción queda supeditada al cumplimiento de los mismos requisitos ambientales que los vehículos estatales.

d) Vehículos vinculados a autorizaciones específicas para prestar servicios en actividades singulares, eventos extraordinarios u obras en la vía pública.

4. Además de lo dispuesto anteriormente, se establecen una serie de moratorias y permisos puntuales de acceso a la ZBE de vehículos que no cumplan con algunas de las excepciones previas, con el objetivo de facilitar la transición de personas, colectivos, entidades y empresas con cierto grado de vulnerabilidad. Estas moratorias aplicarán a partir del inicio de cada prohibición:

   a) Aquellos vehículos dedicados al ejercicio profesional cuyos titulares acrediten que les faltan menos de cinco años para acceder al régimen de jubilación deberán, para poder acceder a la ZBE, constar en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE para la obtención de la autorización temporal por el plazo restante hasta acceder al régimen de jubilación.

   b) Aquellos titulares que perciban el Ingreso Mínimo Vital y cuyos vehículos consten en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, podrán acceder y estacionar en la ZBE.

   c) Titulares de vehículos que acrediten la compra de un vehículo nuevo que cumpla las condiciones podrá disponer de una autorización temporal de acceso durante el tiempo necesario hasta el cambio de vehículo.

   d) Los vehículos asociados con la actividad de pequeñas empresas ubicadas dentro de la ZBE podrán acceder si, estando en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE, cumplen, además, todas las condiciones siguientes:

      - El vehículo pertenece a una microempresa, de menos de 5 trabajadores, demostrable mediante el modelo TC-2 de la Seguridad Social en el que se muestra la relación de nóminas de los trabajadores.

BORRADOR

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED528297581 5ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

BORRADOR

- La empresa tiene su domicilio social y sede fiscal en el interior de la ZBE.

5. Como excepción al artículo 1.d) del presente anexo, los vehículos de personas físicas empadronados en Coslada dispondrán de 24 permisos diarios al año a partir de 2030, que deberán ser solicitados desde 5 días antes y hasta 2 días después de su circulación.
6. La parcela con referencia catastral 3257007VK5735N0001ZQ queda excepcionada de las restricciones recogidas en la presente ordenanza por tener uso principal industrial y mientras que mantenga dicho uso.
7. Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE de Coslada podrá autorizar, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas, el acceso a la ZBE de Coslada de aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.

   La resolución, que tendrá una eficacia no superior al año natural sin perjuicio de futuras resoluciones, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Coslada y electrónicamente en el portal web municipal.
8. El control de accesos de vehículos a la ZBE de Coslada se realizará mediante medios técnicos automatizados como cámaras dotadas de lector OCR y, en su caso, foto-rojos, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDP), sin perjuicio de los controles por agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6534932 513IY-XEP05-MHXB1 79C2B76C231ED5282975815ED074A9D7BECBCD26) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayto-coslada.es/portal/verificarDocumentos.do

ANEXO 3: Proyectos Técnicos de las Zonas de Bajas Emisiones

Se traslada a este Anexo 3, el proyecto técnico realizado de acuerdo con el Real Decreto por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones.

BORRADOR

OBSERVACIONES: